



11 ABR 2011

ACUERDO N° 157 - 11 - 2

LA SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,

CONSIDERANDO:

QUE el señor Walter Guacho Salazar, Director Provincial de Educación Hispana de Cotopaxi, en conocimiento del informe de investigación previa realizada en el Colegio Nacional "Dr. Camilo Gallegos Domínguez" de la parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, preparado por el licenciado Leonardo Aizalla Andino, Supervisor Provincial de Educación, documento del que se infiere que la licenciada **MÉLIDA MARINA ESPINOZA TAPIA**, Rectora del prenombrado establecimiento educativo, permitió que el Comité Central de Padres de Familia, cobre cinco y tres dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a los estudiantes de Octavo Año de Educación General Básica que participaron en el Curso de Ambientación, y aspirantes a ingresar a la institución educativa, respectivamente; conceder licencia ilegalmente al doctor Juan Antonio Segovia, profesor a contrato, para que viaje a Barcelona-España; aceptar de la señorita Bertha Marina Chacón Cárdenas, aspirante a obtener el título de Bachiller en Administración de Sistemas, por cambio de modalidad, la donación de cerámica para el Colegio; y, falta de armonía manifiesta con las señoras: licenciada Rosa Jacho, licenciada Marisol Martínez y Martha Noroña, profesoras y Secretaria del plantel, en su orden; en tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 112, del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, dispone la instrucción del correspondiente sumario administrativo en contra de la prenombrada profesional de la educación, designando para el efecto a los señores: Eduardo Arellano Rodríguez, licenciado Edison Mesías Villavicencio y licenciado Edgar Saltos Delgado, Supervisores Provinciales de Educación, como miembros de la subcomisión especial investigadora, decisión que fue notificada con Oficio N. 0474-DPE-HC-DC de 21 de diciembre de 2010, quienes el 12 de enero de 2011, entregan el expediente e informe final;

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Cotopaxi, en sesión efectuada el 27 de enero de 2011, conoció el expediente e informe final que dicen relación al sumario administrativo incoado a la licenciada **MÉLIDA MARINA ESPINOZA TAPIA**, Rectora del Colegio Nacional "Dr. Camilo Gallegos

Domínguez” de la parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, organismo que luego de la revisión, análisis y valoración de los documentos que obran del proceso; declaraciones rendidas por las partes que tuvieron conocimiento del hecho; pruebas de cargo y descargo; y, en especial el contenido del Capítulo 3 de Conclusiones constante en el informe final del sumario, que en su totalidad hace suyo, del que se infiere que: “3.1. De la declaración vertida por la licenciada Mérida Espinoza Tapia, Rectora del Colegio ‘Dr. Camilo Gallegos D.’, se comprueba que la señora Rectora, licenciada Espinoza, sí conocía del cobro de tres dólares a los estudiantes del Colegio, por parte del señor Diego Sánchez, Guardalmacén del Plantel, Autoridad a la que inclusive le presenta el informe de ingresos y gastos. De la declaración vertida por el licenciado Edgar Vinicio Carrera Cerda, Presidente del Comité Central de Padres de Familia del Colegio ‘Dr. Camilo Gallegos’, se comprueba que la señora Rectora, licenciada Espinoza, sí conocía del cobro de tres dólares a los estudiantes del plantel, ya que manifiesta que los dineros cobraba la señora Tesorera del Comité Central y ella le había encargado al Guardalmacén de la institución para que le ayude a recaudar. De la declaración del señor Diego Rodolfo Sánchez Medina, Guardalmacén del Colegio ‘Dr. Camilo Gallegos’, también se comprueba que la licenciada Mérida Tapia, rectora del Plantel, sí conocía de cobros indebidos a los estudiantes de su plantel, ya que declara que (...) cuando no se encontraba la señora Tesorera recaudaba yo como Guardalmacén de la Institución y que como Guardalmacén presenté un informe al Rectorado.... De las versiones rendidas ante el licenciado Leonardo Aisalla, Supervisor Provincial de Educación, en su Informe de Investigación manifiesta lo siguiente: licenciada Mérida Espinoza Tapia, Rectora del Plantel, a la pregunta: Quién realizó el cobro de los tres dólares? Contesta: La señora Tesorera ha sido la encargada de recaudar y han coordinado con el licenciado Diego Sánchez, Guardalmacén. Se ratifica que la licenciada Espinoza, Rectora del Colegio, sí conocía de este ilegal aporte voluntario de los padres de familia. Señor Diego Sánchez, Guardalmacén del Colegio ‘Dr. Camilo Gallegos’ a la pregunta: Ratifica usted lo que dice y consta en el numeral cinco? Contesta: Sí ratifico el cobro de los tres dólares por inscripción a los aspirantes del octavo año, cabe recalcar que no solo era a los del octavo año sino a todos los alumnos nuevos que ingresaban a la institución (...) con conocimiento de la señora Rectora (...) yo hice llegar al Rectorado el informe de ingresos de todos los estudiantes nuevos y de todos los gastos realizados por parte de la señora Tesorera del Comité Central y mi persona (...) este informe fue entregado a la señora Rectora.... A la pregunta: Presentó un informe a la señora Rectora? Contesta: Sí como se detalló en lo antes expuesto. A la pregunta: Quién realizó estos cobros y autorizado por...? Contesta: Se me pidió a mí Diego Sánchez, Guardalmacén de la institución se realice esta recaudación con conocimiento de la señora Rectora. Una vez más se comprueba que la licenciada Mérida Espinoza Tapia, Rectora del plantel sí



conocía de esta ilegalidad. Licenciado Edgar Vinicio Carrera Cerda, Presidente del Comité Central de Padres de Familia del Colegio 'Dr. Camilo Gallegos' a la pregunta: Quién cobró estos rubros? Contesta: El Comité Central de Padres de Familia le encargamos al señor Guardalmacén. Por lo tanto la licenciada Mélida Espinoza, Rectora del plantel, sí conocía de esta irregularidad. Sobre el cobro de tres dólares, la licenciada Mélida Espinoza Tapia, Rectora del Colegio, sí tenía pleno conocimiento, ya que recibe el Oficio s/n de fecha 31 de agosto de 2010, firmado por el señor Diego Sánchez, Guardalmacén, en el que le informa a su Autoridad que del dinero recaudado por concepto de inscripciones ha realizado ingreso y egresos por el valor de 696 dólares e inclusive le presenta un recibo de Liseth Cielo Herrera Jácome con la firma del señor Guardalmacén. De acuerdo al Oficio de 25 de mayo de 2010, firmado por los señores Presidente y Secretaria de la Comisión de Asuntos Sociales y el Oficio Circular N. 264-CTCGD-R de fecha 21 de mayo de 2010, firmado por la licenciada Mélida Espinoza, Rectora del Colegio, en el que comunica a los Presidentes de cada curso, la resolución del Comité Central de Padres de Familia del Plantel, para la colaboración de ocho dólares, con lo cual se comprueba fehacientemente que la señora Rectora, licenciada Mélida Espinoza Tapia, es quien permitió y autorizó al Comité Central de Padres de Familia, las mencionadas contribuciones económicas voluntarias. Además la licenciada Mélida Espinoza, Rectora del Colegio, no tuvo autorización de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Cotopaxi ni para el Curso de 'Ambientación' ni para el cobro de tres dólares, según así lo indica el licenciado Marco Jiménez Romero, Jefe de la División de Supervisión Educativa. Por todo lo anotado, la licenciada Mélida Espinoza Tapia, Rectora del Colegio 'Dr. Camilo Gallegos D.', ha violentado el artículo 26 de la Constitución Política del Ecuador, artículo 4 literales a) y f) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, artículo 278 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, los Oficios Circulares Nos. 364 de 29 de mayo de 2009, 189 de 9 de junio de 2009, 240 de 17 de noviembre de 2010 y 0201 de 24 de junio de 2010. /3.2. La licenciada Mélida Espinoza Tapia, Rectora del Colegio 'Dr. Camilo Gallegos D.', mediante Oficio N. 019-CTCGD-R de 30 de agosto de 2010, le comunica al licenciado Henry Moya, Inspector General de la institución, que el licenciado Wilmer Rodríguez Romero, reemplazara al doctor Juan Segovia desde el 30 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2010, sin embargo, no es el doctor Rodríguez el que reemplaza al doctor Segovia, sino que permite la señora Rectora, que sea el señor Franklin Panchi, el que en realidad reemplazó al doctor Segovia y autoriza del 30 de agosto al 30 de septiembre, cuando la licencia concedida fue del 25 de agosto al 24 de septiembre. En tal virtud la licenciada Mélida Espinoza Tapia, Rectora del Colegio 'Dr. Camilo Gallegos D.', ha violentado el artículo 4 literales a) y f) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional. /3.3. Se



comprueba que la licenciada Mélida Espinoza Tapia, Rectora del Colegio 'Dr. Camilo Gallegos D.', de una manera ilegal y arbitraria concede licencia a favor del doctor Juan Antonio Segovia, profesor a contrato del Colegio, para que realice un viaje a Barcelona- España para asistir y acompañar a su hija en el nacimiento de su nieta, según la solicitud respectiva y certificado médico presentados. Se comprueba también la ilegalidad cometida por la señora Rectora del Colegio, al manifestar en sus declaraciones que dio la licencia al doctor Segovia primero por 'humanidad' y luego amparada en el artículo 96 literal j) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación. Por lo anotado anteriormente, la licenciada Mélida Espinoza Tapia, Rectora del Colegio 'Dr. Camilo Gallegos D.', ha violentado así los artículos 4 literales a) y f) y 5 literal c) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, el artículo 138 del Reglamento General de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y el artículo 96 literal a) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación. /3.4. Se comprueba también otra anomalía de la licenciada Mélida Espinoza, Rectora del Colegio 'Dr. Camilo Gallegos D.', al haber permitido que una madre de familia, la señora Rocío del Carmen Loya Paucar, actúe como Tesorera del Comité Central de Padre de Familia, sin que lo haga la señora Colectora del Colegio, como así dispone la Legislación Educativa. Por lo tanto la licenciada Mélida Espinoza Tapia, Rectora del Colegio 'Dr. Camilo Gallegos D.', violenta el artículo 4 literales a) y f) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, el artículo 96 literal a) y artículo 149 literal b) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación. /3.5. Se comprueba que la licenciada Mélida Espinoza Tapia, Rectora del Colegio 'Dr. Camilo Gallegos D.', comete una arbitrariedad al quitar todas las responsabilidades que por Ley le compete a la señora Secretaria del plantel y sin documento alguno dispone que estas responsabilidades asuma la Auxiliar de Secretaria. En tal virtud, la licenciada Mélida Espinoza Tapia, Rectora del Colegio 'Dr. Camilo Gallegos D.', violenta el artículo 4 literales a) y f) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, los artículos: 128 literales a), b), c), e) y f) y 323 literal b) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación." Por lo expuesto, la licenciada Mélida Marina Espinoza Tapia, ha contrariado expresas disposiciones constantes en el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 96 literal a); 128 literales a), b), c) y f); 138; 149 literal b); y, 278 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación; Oficios Circulares números 364 de 29 de mayo, 189 de 9 de junio de 2009; 0201 de 24 de junio y 240 de 17 de noviembre de 2010; faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 32, de la Ley antes invocada; sancionadas al tenor de lo prescrito en el numeral 3 del artículo 33, reformado, de la Ley Ibidem, concordante con la letra a) del numeral 3 del artículo 120, reformado, de su

Reglamento. Por lo anotado resolvieron, suspender en el ejercicio de sus funciones por 30 días, sin derecho a remuneración a la licenciada **MÉLIDA MARINA ESPINOZA TAPIA**, Rectora del Colegio Nacional “Dr. Camilo Gallegos Domínguez” de la parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 001 de 1 de febrero de 2011;

QUE notificada que fue el día jueves 3 de febrero de 2011, la licenciada Mérida Marina Espinoza Tapia, no conforme con la sanción impuesta por la Comisión de Defensa Profesional de Cotopaxi, interpone recurso de apelación para ante la instancia superior;

QUE en atención a lo reglado en el cuarto inciso del artículo 33, reformado, de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y numeral 7 del artículo 103, reformado, de su Reglamento, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria efectuada el tres y veinte y veintidós de marzo de dos mil once, avoca conocimiento en segunda y definitiva instancia en la vía administrativa, el recurso subido en grado por apelación, interpuesto por la licenciada **MÉLIDA MARINA ESPINOZA TAPIA**, Rectora del Colegio Nacional “Dr. Camilo Gallegos Domínguez” de la parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, cuerpo colegiado que luego del estudio y análisis de las piezas que obran del proceso; haberles escuchado sus exposiciones a la encausada y a su abogado patrocinador cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo; y, deliberaciones pertinentes, concluye: que en esta instancia la indiciada ha desvanecido en parte las imputaciones vertidas en su contra, habiendo variado el estado de la causa; en consecuencia, por unanimidad resuelve: **“CONFIRMAR** parcialmente el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Cotopaxi, adoptado en sesión de 27 de enero de 2011, por el que se le suspende en el ejercicio de sus funciones por 30 días, sin derecho a remuneración, a la licenciada **MÉLIDA MARINA ESPINOZA TAPIA**, Rectora del Colegio Nacional “Dr. Camilo Gallegos Domínguez” de la parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 001 de 1 de febrero de 2011. **REFORMÁNDOSE** el tiempo que durará la misma, en lugar de 30 serán 15 días, sin derecho a remuneración.”; y,

EN uso de sus atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial N. 038-11 de 2 de febrero de 2011, suscrito por la señora Gloria Vidal Illingworth, en su calidad de Ministra de Educación; y, Resolución N. 901 de 4 de febrero de 2011, firmada por el doctor Pablo Cevallos Estarellas, Viceministro de Educación,

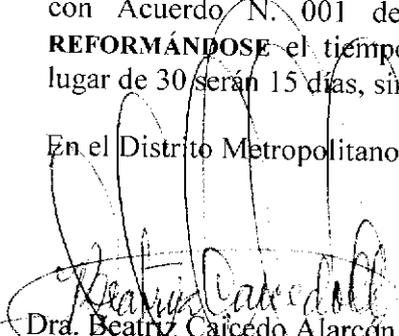
ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

CONFIRMAR parcialmente el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Cotopaxi, adoptado en sesión de 27 de enero de 2011, por el que se le suspende en el ejercicio de sus funciones por 30 días, sin derecho a remuneración, a la licenciada **MÉLIDA MARINA ESPINOZA TAPIA**, Rectora del Colegio Nacional "Dr. Camilo Gallegos Domínguez" de la parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 001 de 1 de febrero de 2011. **REFORMÁNDOSE** el tiempo que durará la misma, en lugar de 30 serán 15 días, sin derecho a remuneración.

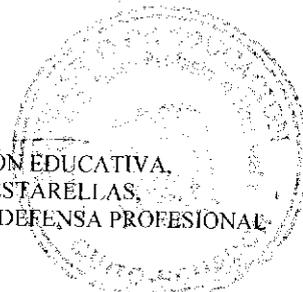
COMUNÍQUESE.-

En el Distrito Metropolitano de Quito, 11 ABR 2011



Dra. Beatriz Cacedo Alarcón

SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,
DELEGADA PERMANENTE DEL DR. PABLO CEVALLOS ESTÁRELLAS,
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL
REGIONAL 1



- c.c. Ministra de Educación
- c.c. Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación
- c.c. Unidad de Escalafón y Registro Profesional del Nivel Central
- c.c. Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- c.c. Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación
- c.c. Director Provincial de Educación Hispana de Cotopaxi
- c.c. Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Cotopaxi
- c.c. Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Cotopaxi
- c.c. Rector del Colegio Nacional "Dr. Camilo Gallegos Domínguez"
- c.c. Colector del Colegio Nacional "Dr. Camilo Gallegos Domínguez"
- c.c. licenciada Mérida Marina Espinoza Tapia
- c.c. doctor Leonel G. Chasi P.



VCV/MC/laura.